



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CENTRO DE EVENTOS LES BOURGEOIS”.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 118/2020

Valparaíso, 08 de abril de 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 15 de enero de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Rubén Bourgeois Navia (en adelante, el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto denominado “Centro de Eventos Les Bourgeois” (en adelante, el “Proyecto”) en la comuna de Quintero.
2. El Decreto Nº 47 de fecha 16 de abril de 1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, (en adelante OGUC).
3. El Decreto Nº 10 de fecha 02 de marzo de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, Declara zona saturada por material particulado fino respirable $MP_{2,5}$, como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP_{10} , como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.
4. El Oficio Ordinario Nº 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, el Oficio Ordinario Nº 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, el Oficio Ordinario Nº 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Complementa Oficio Ordinario Nº 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA” y, el Oficio Ordinario Nº 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que lo complementa y, el Oficio Ordinario Nº 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP. Nº 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución Nº 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de enero de 2020, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso

al SEIA del proyecto denominado “Centro de Eventos Les Bourgeois”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:

- a) La habilitación de un centro de eventos con una superficie construida de aproximadamente 500 m².
- b) El Proyecto se ejecutaría en la calle Las Palmeras (camino interior), parcela 6B-2, sector de Mantagua, comuna de Quintero.
- c) Las coordenadas de referencia del emplazamiento del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de emplazamiento del Proyecto.

Coordenadas UTM (WGS84, H19S)	
Norte (m)	Este (m)
6.360.798	268.309

Fuente: Consulta de pertinencia.

- d) El Proyecto podría albergar de manera simultánea a un máximo de 150 personas.
 - e) El centro de eventos contaría con:
 - Zona de recepción.
 - Salón de eventos.
 - Cocina.
 - Zona de coopería.
 - Bodega.
 - Baños.
 - Terraza.
 - Oficina.
 - f) El agua potable sería distribuida por la Cooperativa de Agua Potable de Mantagua.
 - g) El sistema de alcantarillado correspondería a alcantarillado particular, consistente en cámara interceptora de grasas, fosa séptica de albañilería y dos pozos absorbentes (Resolución N° 0691 del 20 de abril de 2016 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso).
 - h) Según el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (en adelante, el “PREMVAL”), el Proyecto estaría emplazado en una Zona de Extensión Urbana.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y, de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° letra p) de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
 3. Que, según el Decreto N° 10 de fecha 02 de marzo de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, la comuna de Quintero corresponde a una zona declarada latente y saturada por MP₁₀ y MP_{2,5}.
 4. Que, según el Permiso de Edificación N° 108 de fecha 25 de noviembre de 2015 de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Quintero, la obra del Proyecto correspondería a “Centro de Eventos” y “Restaurante”.
 5. Que, según lo dispuesto en el literal h) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

“h) **Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas**” (énfasis agregado).

6. Que, por su parte, el artículo 3º del RSEIA, literal h.1, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“h.1. **Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:**

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

(...)” (énfasis agregado).

7. Que, el significado de equipamiento se define en el artículo 1.1.2 de la OGUC, el que establece: “**Equipamiento**»: construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala”.

Concepto que se especifica más aún en el artículo 2.1.27 que señala:

“El tipo de uso Equipamiento se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas”.

8. Asimismo, el artículo 2.1.33 de la OGUC señala, dentro de los tipos de equipamiento, a:

“- Comercio, en establecimientos destinados principalmente a las actividades de compraventa de mercaderías diversas, tales como: centros y locales comerciales, grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, **restaurantes**, fuentes de soda, bares, discotecas, **y similares**”.

9. Que, de acuerdo con lo informado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la habilitación de un centro de eventos en la comuna de Quintero.

10. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un proyecto inmobiliario destinado a equipamiento, que se ejecutaría en una zona declarada latente y saturada por MP₁₀ y MP_{2,5}, que se emplazaría en una zona de extensión urbana según el PREMVAL, y que requeriría de un sistema propio de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. Por lo anterior, el Proyecto correspondería a un proyecto listado en el artículo 3º, literal h.1.1, del RSEIA.

11. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Centro de Eventos Les Bourgeois” **sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rubén Bourgeois Navia cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al

ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.

Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM/VCM/GDSR/CGP/fal
PERTI-2020-137

Distribución:

- Sr. Rubén Bourgeois Navia. Casilla mail: banqueteriab@gmail.com; mbourgeois@ingaingenieria.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Quintero.
- Archivo expediente e-pertinencias proyecto "Centro de Eventos Les Bourgeois".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.